

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.18

Código: SNO-MAN-001



TÍTULO SEXTO

CONTROL DE OPERACIONES REGISTRADAS EN FINAGRO



Capítulo Primero

Generalidades del Control de las operaciones registradas en FINAGRO

En el presente Título se establece los compromisos de los Intermediarios Financieros en relación con el control de las operaciones registradas ante FINAGRO. Asimismo, se destacan los requisitos que deben cumplirse para acceder a créditos, garantías, subsidios o incentivos administrados por FINAGRO, sin perjuicio de los requisitos o condiciones adicionales establecidos en otras secciones de este Manual de Servicios o en documentos complementarios.

Los créditos agropecuarios y rurales se encuentran regulados oficialmente; por tanto, su trámite y otorgamiento deben cumplir con lo dispuesto en las Leyes 16 de 1990 y 1731 de 2014, así como a las normas que las adicionen o modifiquen. Además, deben cumplir con lo establecido en las resoluciones de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, las circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la Superintendencia de Economía Solidaria, y el presente Manual de Servicios.

Los créditos son otorgados por los intermediarios financieros, quienes tienen la relación directa con los beneficiarios. Estos intermediarios son responsables del seguimiento al uso adecuado de los recursos y de certificar ante FINAGRO el cumplimiento de la normativa correspondiente, así como determinar viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera de los proyectos productivos que financian. Tanto los intermediarios financieros como los beneficiarios están obligados a cumplir la normatividad aplicable y a proporcionar información veraz en todas las actuaciones relacionadas con el otorgamiento de créditos,

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.18

Código: SNO-MAN-001



garantías, subsidios o incentivos, así como suministrar la información que sea requerida por FINAGRO.

Toda operación de crédito registrada en FINAGRO debe estar vinculada a un Proyecto Productivo, conforme a lo establecido en el Título Primero de este Manual. Un proyecto puede financiarse mediante varios desembolsos, los cuales se considerarán, para efectos de control, como una única operación crediticia.

No obstante, la Línea de Microcrédito Agropecuario y Rural y la Línea de Crédito para la Capitalización Empresarial no se encuentran vinculadas a un proyecto productivo, de conformidad con la normatividad vigente.

FINAGRO, de conformidad con el contrato marco, está facultado por los intermediarios financieros para cancelar operaciones y solicitar su reembolso si se determina que estas no cumplieron con la reglamentación, ya sea por acción del intermediario o del beneficiario. En consecuencia, podrá exigir:

- El pago inmediato si se trata de una operación redescontada.
- El retiro inmediato si es una operación de cartera agropecuaria.
- La finalización de la validación si se trata de cartera sustitutiva.

Así mismo, los intermediarios Financieros están obligados a devolver cualquier subsidio, alivio o incentivo obtenido sin el cumplimiento de los requisitos establecidos. Para estos casos se seguirá el procedimiento indicado en este Título.

Mecanismos de control de operaciones

El control de las operaciones comprende el desarrollo de las actividades para verificar el cumplimiento normativo y recopilar la información asociada a las operaciones registradas en FINAGRO. Para ello, se emplean los siguientes mecanismos, cuyos aspectos operativos se encuentra en los capítulos correspondientes así:

- Monitoreo de Operaciones – Capítulo Segundo
- Verificación de Operaciones – Capítulo Tercero
- Control de Gastos e Inversiones – Capítulo Cuarto



- Seguimiento a Otros Instrumentos – Capítulo Quinto

Los mecanismos de control antes mencionados podrán emplear herramientas tecnológicas con criterios de eficiencia, innovación, y sostenibilidad, que permitan la comprobación de las operaciones e instrumentos de que trata el presente Título de manera eficaz.

Los resultados obtenidos de los mecanismos de control servirán para recopilar información sobre el desarrollo de los proyectos productivos, su entorno y prácticas productivas, así como sobre los productores agropecuarios y sus hogares. Esta información será útil para realizar análisis socioeconómicos orientados a evaluar el impacto en la producción en sus distintas fases, la transferencia tecnológica, la contribución a la seguridad alimentaria y los ingresos del productor, en línea con los objetivos del crédito de fomento agropecuario.

FINAGRO podrá solicitar a los intermediarios financieros y entidades autorizadas el reporte de información relacionada con la caracterización socioeconómica de los proyectos productivos, sus productores, entorno, prácticas productivas y caracterización de sus hogares, entre otros aspectos estadísticos.

Para efectos del control de gastos e inversiones, monitoreo y verificación de los proyectos productivos financiados mediante operaciones registradas ante FINAGRO, deberá considerarse la destinación de los recursos conforme a las **Actividades Financiadas** definidas en el Título Primero del Manual.

1. Compromisos de los beneficiarios e intermediarios financieros respecto al crédito agropecuario y rural, garantías, subsidios e incentivos

1.1 De los beneficiarios

Las personas que accedan a créditos agropecuarios y rurales en condiciones FINAGRO, que obtengan garantías del FAG o que reciban incentivos/subsidios administrados por

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.18

Código: SNO-MAN-001



FINAGRO, adquieren los siguientes compromisos, sin perjuicio de otras obligaciones legales o reglamentarias:

- a. Cumplir con todas las normas y requisitos aplicables.
- b. Suministrar información veraz y completa a los Intermediarios Financieros y a FINAGRO, conforme a las disposiciones del presente Manual y demás normativas vigentes.
- c. Presentar las aclaraciones o explicaciones requeridas por el Intermediario Financiero o FINAGRO.
- d. Realizar los gastos e inversiones previstas en el proyecto financiado dentro del plazo establecido, e informar al Intermediario financiero sobre cualquier cambio que se pretenda realizar, para su evaluación y autorizar la modificación planteada.
- e. Permitir a los Intermediarios y a FINAGRO (cuando aplique) la realización del control de gastos e inversiones.
- f. Entregar los soportes de los gastos e inversiones al intermediario financiero, y conservar copia u original conforme a lo dispuesto por la ley. Los documentos deberán estar disponibles para el Intermediario financiero o de FINAGRO cuando se requieran.

1.2 De los intermediarios financieros y otras entidades

Sin perjuicio de lo dispuesto por la Superintendencia Financiera o la Superintendencia de Economía Solidaria, los intermediarios financieros y otras entidades que registren operaciones en FINAGRO, operaciones con garantía FAG o correspondan a operaciones con incentivos, o subsidios, se comprometen a:

- a. Informar y asesorar a los productores interesados sobre los requisitos, compromisos adquiridos y consecuencias del incumplimiento de las condiciones de acceso a créditos FINAGRO, garantías del FAG o incentivos.
- b. Registrar ante FINAGRO únicamente las operaciones que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.
- c. Informar a FINAGRO, dentro del plazo de ejecución del proyecto financiado, los cambios autorizados por ellos a solicitud de los beneficiarios por el Intermediario Financiero, conforme al Título Primero

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.18

Código: SNO-MAN-001



- d. Conservar la documentación soporte de las operaciones, conforme a las normas vigentes y a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia o la Superintendencia de Economía Solidaria sobre la materia. Esta documentación deberá estar a disposición de FINAGRO cuando se requiriera.
- e. Realizar el control de gastos e inversiones en los términos dispuestos en este Título, especialmente en los casos donde sea obligatorio, verificando que los recursos hayan sido utilizados conforme a lo aprobado. El Intermediario Financiero deberá informar a FINAGRO sobre los resultados.
- f. Atender de manera oportuna los requerimientos de FINAGRO, y en los eventos que se requieran solicitando con antelación al beneficiario la información necesaria para dar respuesta en los plazos establecidos.
- g. Entregar a FINAGRO la **información completa** que haya sido solicitada a través de los anexos establecidos para tal fin o cualquier requerimiento enviado. La omisión de esta responsabilidad se entenderá como requerimiento no recibido.
- h. Suministrar a FINAGRO la información relacionada con el procedimiento operativo para realizar el control de gastos e inversiones.



Capítulo segundo

Monitoreo de Operaciones

El **Monitoreo de Operaciones** hace referencia a la validación de aquellas operaciones de crédito que superen las **500.000 UVB (Unidad de Valor Básico)**, así como de las operaciones registradas bajo el usuario especial Enfoque Cadena de Valor, con el fin de contar con información detallada sobre los proyectos financiados.

Para el enfoque de cadena de valor del **esquema vertical** el objetivo es verificar la articulación técnica, económica y comercial desde la producción primaria hasta la comercialización final del producto agropecuario; verificar que dispongan capacidad administrativa, técnica y operativa para identificar, vincular y acompañar a los productores asociados; verificar que formulen y ejecuten el proyecto productivo con enfoque de valor agregado, innovación y transferencia de tecnología; verificar que garanticen la comercialización de la producción esperada mediante acuerdos contractuales o esquemas de mercado formal; y verificar que ofrezcan asistencia técnica a las unidades productivas vinculadas, incluyendo procesos de mejora continua, investigación de mercados y fortalecimiento de capacidades.

Para los **esquemas horizontales** el objetivo es verificar que sean estructurados por organizaciones de productores reconocidas conforme al artículo 3 de la Ley 2219 de 2022;

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.18

Código: SNO-MAN-001



verificar que articulen técnica y económicamente a sus miembros, que promuevan economías de escala, fortalecimiento organizativo y acceso conjunto a servicios financieros, técnicos y comerciales; verificar que faciliten el acceso a insumos, asistencia técnica, infraestructura y canales de comercialización para sus asociados; y verificar que promuevan la agregación de valor, las buenas prácticas agroecológicas y la diversificación productiva mediante procesos colaborativos y solidarios.

Los **intermediarios financieros** deberán remitir a la **Dirección de Seguimiento a las Operaciones**, a través del correo electrónico controlyseguimiento@finagro.com.co, el **Anexo 6.1 “Monitoreo de Operaciones”**, con la información complementaria diligenciada en su totalidad, según corresponda, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al mes de registro de las operaciones de crédito ante FINAGRO.

La información requerida dependerá del tipo de operación, así:

A. Operaciones nuevas (incluidas compras de cartera)

Para cada destino financiado en operaciones mayores a **500.000 UVB**, se deberá reportar la siguiente información:

1. Número de operación AGROS.
2. Descripción detallada del uso previsto para los recursos provenientes del crédito.
3. Fecha de inicio del proyecto.
4. Fecha de terminación del proyecto.
5. Descripción de la actividad agropecuaria o rural desarrollada por el cliente.
6. Número de empleos directos generados por el cliente.

B. Usuario especial – Enfoque Cadena de Valor Vertical

Para cada destino financiado, sin importar el monto, se deberá reportar:

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.18

Código: SNO-MAN-001



1. Número de operación AGROS.
2. Descripción del uso previsto para los recursos provenientes del crédito
3. Número de encadenados.
4. Descripción de la capacidad administrativa, técnica y operativa que el encadenado pondrá a disposición del proyecto productivo financiado.
5. Indicar el respaldo principal de la operación realizada por el encadenador a los productores encadenados.
6. Descripción de los beneficios del crédito trasladados que generen valor agregado, innovación y transferencia tecnológica a los encadenados
7. Indicar el enfoque principal del proyecto productivo
8. Descripción del esquema de estructuración de la comercialización.
9. Indicar como se prevé la comercialización con los productores encadenados
10. Descripción del plan de asistencia técnica que se proveerá a los encadenados
11. Indicar la asistencia técnica prevista para los productores encadenados

C. Usuario especial – Enfoque Cadena de Valor Horizontal

1. Número de operación AGROS
2. Descripción del uso previsto para los recursos provenientes del crédito
3. Descripción de la cobertura territorial de la asociación y la actividad de la organización de acuerdo con el artículo 3 de la ley 2219 de 2022, indicando si se trata de asociaciones, cooperativas, agremiaciones o figuras similares.
4. Descripción del plan de asistencia técnica e infraestructura que se proveerá entre los asociados.
5. Indicar la articulación prevista entre los productores asociados
6. Descripción de los procesos colaborativos y solidarios que se proveerá entre los asociados
7. Indicar el valor agregado previsto en la organización de productores
8. Descripción de los beneficios que se proveerá entre los asociados
9. Indicar los beneficios previstos entre los asociados

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.18

Código: SNO-MAN-001



D. Normalizaciones

Para operaciones normalizadas por monto mayor a las **500.000 UVB**, se deberá informar:

1. Número(s) de operación(es) AGROS antes de la normalización.
2. Número de operación AGROS después de la normalización.
3. Tipo de normalización, conforme a lo establecido en el numeral 12 del Título Primero del presente Manual de Servicios.
4. Fundamentación de la operación de normalización (razones que la justifican).

La **Dirección de Seguimiento a las Operaciones**, en desarrollo del proceso de MONITOREO DE OPERACIONES, efectuará los análisis pertinentes sobre la información recibida. En caso de identificar inconsistencias, se dará inicio al procedimiento establecido en el **Capítulo Tercero** “Verificación de Operaciones”.

En casos excepcionales, los intermediarios financieros podrán solicitar a FINAGRO una **prórroga de hasta diez (10) días hábiles adicionales** para el envío de la información requerida. Si dicha información no es recibida dentro de los plazos establecidos, **FINAGRO considerará que se ha incurrido en un incumplimiento de la normatividad vigente**, y procederá con la **Primera Etapa - Decisión**, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo Sexto de este Título.



Capítulo Tercero

Verificación de Operaciones

Se entiende por **Verificación de Operaciones** las acciones encaminadas a validar las operaciones de crédito registradas o legalizadas en FINAGRO. Su propósito es verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable, revisar en mayor detalle los proyectos financiados en aspectos como ubicación geográfica, sistema productivo y características del beneficiario y detectar posibles inconsistencias en la información registrada por el Intermediario Financiero respecto al proyecto productivo correspondiente.

Las validaciones se realizan con base en **criterios específicos**, definidos periódicamente por FINAGRO, conforme a situaciones particulares que, por su naturaleza, requieren mayor seguimiento o atención.

La **Dirección de Seguimiento a las Operaciones** efectuará el análisis documental pertinente, con base en la información registrada por los Intermediarios Financieros en FINAGRO. En los eventos que se considere necesario, la Dirección podrá realizar solicitudes de información para profundizar en determinados aspectos, para lo cual podrá requerir **información adicional** al intermediario correspondiente.

En caso de identificarse posibles inconsistencias, se iniciará la **Etapa Preliminar – Requerimiento**, conforme a lo establecido en el **Capítulo Sexto** de este Título.

Así mismo, de requerirse se podrá iniciar el control de gastos e inversiones establecido en el capítulo cuarto de este título.



Obligaciones de los intermediarios financieros: Los Intermediarios Financieros deberán atender los requerimientos realizados por FINAGRO **dentro de los plazos que este establezca**. La **no respuesta** a los requerimientos de FINAGRO se considerará como un **incumplimiento a la normatividad vigente**, y dará lugar al inicio de la **Primera Etapa – Decisión**, conforme a lo previsto en el **Capítulo Sexto** de este Título.

Capítulo Cuarto

Control de gastos e inversiones

Se entiende por CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES la comprobación del uso adecuado de los recursos provenientes del crédito agropecuario y rural entregados por un intermediario financiero destinados a financiar proyectos productivos que involucren una o más actividades definidas en el Título Primero del presente Manual de Servicios y que correspondan a cualquiera de los destinos detallados en el Anexo 1.2, “Códigos de Destinos y Producto Relacionado”. A través del *CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES*, se comprueba la utilización de los recursos del crédito, en concordancia con las actividades financiables del proyecto productivo informado por el usuario al intermediario financiero.

Los intermediarios financieros que registren operaciones de crédito en FINAGRO están obligados a realizar el CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES sobre las operaciones registradas bajo las carteras de redescuento, sustitutiva y agropecuaria. El procedimiento operativo de cada intermediario financiero para realizar el CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES deberá ser presentado a la **Dirección de Seguimiento a las Operaciones**, a

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.18

Código: SNO-MAN-001



través del correo electrónico controlyseguimiento@finagro.com.co, para análisis, ajuste y aprobación previa a su implementación.

El CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES, podrá servir para recopilar información sobre el desarrollo de los proyectos productivos, su entorno, las prácticas productivas y las condiciones socioeconómicas de los productores y sus hogares, con el fin de realizar análisis o estudios socioeconómicos sobre el crédito agropecuario y rural, subsidios, incentivos y garantías del Fondo Agropecuario de Garantías -FAG.

FINAGRO podrá realizar CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES adicionales de forma selectiva o aleatoria para verificar el cumplimiento normativo y obtener información sobre los proyectos financiados.

1. Operaciones de crédito sobre las cuales se efectúa el CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES por parte de los intermediarios financieros:

Los intermediarios financieros deben efectuar el control sobre todas las operaciones que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a. Operaciones de créditos iguales o superiores a QUINIENTAS MIL 500.000 Unidades de Valor Básico (UVB).
- b. Operaciones de Créditos a los que se les haya negado el otorgamiento del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR), Incentivo de Capital para la Gestión de Riesgos (ICGR), o cualquier otro incentivo de capital, por la no realización de la inversión objeto de incentivo.
- c. Operaciones de Créditos que estén registrados como Línea Especial de Crédito (LEC) asociado a gran productor.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.18

Código: SNO-MAN-001



- d. Operaciones de crédito seleccionadas por FINAGRO como resultado de la realización de ejercicios de muestreo bajo criterios estadísticos y de otros criterios que FINAGRO considere pertinentes.

Para la selección de las operaciones de que trata el literal d, FINAGRO utilizará metodologías estadísticas de selección muestral y podrá incorporar otro tipo de criterios que considere pertinentes.

Las operaciones de crédito seleccionadas deberán estar entre el 5% y el 10% de los créditos nuevos registrados por cada intermediario financiero, después de descontar aquellos relacionados con los literales a, b y c, y las operaciones que no aplican al CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES.

En casos excepcionales FINAGRO podrá incluir operaciones adicionales, procurando que las operaciones seleccionadas no superen el 10% de los créditos indicados. Cuando un intermediario registre diez (10) o menos operaciones en el periodo evaluado para la selección de muestras, este deberá efectuar control sobre al menos una (1) operación de crédito.

FINAGRO podrá solicitar los soportes del CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES como parte de su ejercicio de comprobación sobre el cumplimiento de la normatividad que aplique.

2. Operaciones de crédito sobre las cuales NO se efectúa el CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES

El control de gastos o inversiones no aplicará sobre:

1. Operaciones normalizadas.
2. Compras de cartera.



3. Operaciones iguales o inferiores a SETECIENTAS CUARENTA 740 Unidades de Valor Básico (UVB).
4. Operaciones del programa de financiamiento y riesgos agropecuarios para las organizaciones de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria.

3. Procedimiento operativo para el Control de Gastos e Inversiones de las operaciones de crédito por parte de los intermediarios financieros

Los intermediarios financieros deberán presentar a FINAGRO cada año, el procedimiento operativo y herramientas a utilizar para realizar el CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES, siguiendo los lineamientos del Anexo 6.6, “Instructivo Procedimiento Operativo”. Este procedimiento deberá ser aprobado por FINAGRO previamente a su implementación.

El CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES que realizan los intermediarios Financieros deberá propender por contar con mecanismos de comprobación que permitan establecer la utilización de los recursos del crédito en concordancia con el proyecto productivo informado por el usuario al Intermediario Financiero. La comprobación que se efectúe a partir del CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES debe corresponder con las condiciones establecidas para los usuarios especiales, los otros mecanismos de financiación, las otras líneas de crédito, las líneas especiales de crédito LEC con tasa subsidiada y los incentivos señalados en los diferentes títulos del Manual de Servicios. Adicionalmente, dicha comprobación deberá tener presente la forma de registro de las operaciones conforme lo señala el Título Quinto del Manual.

FINAGRO informará a los intermediarios financieros de manera trimestral, las operaciones de crédito sujetas de *CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES*. A partir de la fecha del envío efectuado por FINAGRO, los intermediarios financieros tendrán hasta doscientos diez (210) días calendario para informar a FINAGRO sobre los resultados.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.18

Código: SNO-MAN-001



Para el caso de proyectos que contengan más de un desembolso, el plazo de la entrega de los resultados del *CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES* será a partir de la fecha del último desembolso que se registra ante FINAGRO.

Para el *CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES* de las operaciones de crédito de cultivos de mediano y tardío rendimiento y algunos proyectos pecuarios definidos en el Anexo 1.2 denominado “Códigos de Destinos y Producto Relacionado”, el plazo para informar a FINAGRO sobre los resultados del *CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES* será de hasta trescientos noventa (390) días calendario.

Para el *CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES* de los créditos registrados desde el segundo semestre de 2025 de pequeño productor y pequeño productor de ingresos bajos por un valor individual menor o igual a 3.080 UVB, cuando el usuario no cuente con los soportes documentales relacionados con los gastos e inversiones objeto del crédito, de manera excepcional, éste deberá indicar la forma de utilización de los recursos del crédito en el anexo 6.4 denominado “Declaración de gastos e inversiones” del presente Manual. Esta declaración deberá ser avalada y justificada por el intermediario financiero y no aplicará para operaciones de crédito que aspiren al reconocimiento de Incentivos a capital, operaciones de crédito del usuario especial de Enfoque cadena de valor y nuevos instrumentos que se creen o constituyan y que requieran seguimiento o control de inversión definidos en la normatividad.

Para El *CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES* del Enfoque Territorial, el intermediario financiero deberá establecer que el proyecto esté relacionado con el Plan de Desarrollo Territorial y orientado a proyectos que fortalezcan los eslabones productivos a nivel territorial conforme a los destinos descritos en el Anexo “1.2 Códigos de Destinos y Producto Relacionado” del Título Primero del Manual de Servicios para este enfoque. Para estos efectos, el control deberá realizarse mediante los mecanismos de comprobación y soportes documentales definidos en el Título Sexto del Manual de Servicios y en el procedimiento operativo del intermediario financiero.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.18

Código: SNO-MAN-001



Para el *CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES* de las operaciones de créditos otorgados para la compra de tierras, el intermediario financiero exigirá la presentación de la escritura pública de compraventa del bien y el certificado de libertad y tradición en el que conste su registro dentro de los plazos establecidos en el Título Primero del presente Manual.

FINAGRO informará a los intermediarios financieros de manera trimestral, las operaciones de microcrédito y/o Líneas Especiales de Microcrédito sujetas a CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES. A partir de la fecha del envío efectuado por FINAGRO, los intermediarios financieros tendrán hasta treinta 30 días calendario para informar el cumplimiento del control de gastos e inversiones el cual se entenderá verificado, con base en la información disponible del crédito, el seguimiento propio de la tecnología microfinanciera y el diligenciamiento del formato 6.7 “Formato microcrédito” a FINAGRO sobre los resultados.

Para el CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES de las operaciones de crédito otorgadas a través de FONDEO GLOBAL O REDESCUENTO GLOBAL, una vez estas sean legalizadas en el registro de FINAGRO, entrarán a formar parte de la muestra correspondiente.

Para el CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES para las operaciones de Leasing, el Intermediario Financiero deberá contar con los contratos correspondientes a la operación de leasing y los títulos valores que lo respaldan y verificar que los activos productivos atienden los destinos y productos relacionados descritos en el Anexo “CÓDIGOS DESTINOS DE CREDITO Y PRODUCTO RELACIONADO”, del presente Manual de Servicios.

Para el CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES de las operaciones de crédito otorgadas en los programas de crédito rotativo, Factoring y tarjeta agropecuaria, el intermediario financiero deberá seleccionar una muestra aleatoria equivalente al 10% de las nuevas operaciones registradas cada trimestre y enviar los resultados dentro de los plazos previstos en el presente título.

Cumplidos los plazos establecidos para la entrega de información a FINAGRO, las operaciones que no sean reportadas se entenderán como no cumplidas.

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.18

Código: SNO-MAN-001



Si durante la ejecución del proyecto productivo se presentan situaciones de fuerza mayor o caso fortuito de operaciones no susceptibles de incentivos respecto del usuario de crédito o del intermediario financiero, este último deberá informar ante FINAGRO a través del envío del formato 6.5 “suspensión de términos fuerza mayor” al correo electrónico controlyseguimiento@finagro.com.co. Una vez superado la situación o el plazo de suspensión solicitado, el intermediario financiero deberá informar a FINAGRO durante los sesenta (60) días calendario siguientes el resultado del *CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES*.

4. Resultados del Control de Gastos e Inversiones

Los intermediarios financieros están obligados a informar a FINAGRO sobre los resultados del CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES del crédito agropecuario y rural, los cuales deberán consignarse en el Anexo 6.3 “Formato de Control IF”. A partir de los resultados obtenidos en el proceso de CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES, FINAGRO podrá hacer análisis y recomendaciones al intermediario financiero sobre mejoras en sus procesos relacionados con el crédito agropecuario y rural.

La calificación de los resultados del CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES que realiza el intermediario financiero se hará en los siguientes términos:

- a. *Cumplimiento*: se considera como la ejecución del proyecto productivo que refleja una utilización total de los recursos del crédito conforme con las actividades financiables y el desarrollo del proyecto productivo, de acuerdo con la normatividad del crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO.
- b. *Cumplimiento parcial*: se considera cuando se refleje un desarrollo parcial del proyecto productivo sin la acreditación total, de los recursos del crédito, de acuerdo

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.18

Código: SNO-MAN-001



con los requisitos establecidos por la normatividad del crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO.

- c. Incumplimiento: se considera como la ejecución del proyecto productivo que no refleja la utilización de los recursos del crédito conforme con las actividades financiables ni el desarrollo del proyecto productivo que cumpla con lo necesario según la normatividad del crédito agropecuario y rural en condiciones FINAGRO.
- d. No aplica: Cuando no es posible establecer la ejecución del proyecto productivo debido a circunstancias fortuitas o fuerza mayor.

En el Anexo 6.6 “Instructivo Procedimiento Operativo” se indican los lineamientos y parámetros para que los intermediarios financieros determinen el porcentaje y la calificación de cumplimiento. Los intermediarios financieros deberán tener en cuenta estos lineamientos.

5. Control de Gastos e Inversiones por parte de FINAGRO

FINAGRO podrá efectuar ejercicios adicionales de CONTROL DE GASTOS E INVERSIONES de manera selectiva o aleatoria, sobre operaciones registradas en FINAGRO, con el fin de constatar la correcta aplicación a la reglamentación vigente y de contar con más información acerca de los proyectos financiados. Para ello, FINAGRO podrá solicitar información adicional tanto a los intermediarios financieros como a los beneficiarios sobre aspectos relativos a los créditos, garantías, incentivos, subsidios, u otros instrumentos y sus proyectos y/o actividades productivas.



Capítulo quinto

Seguimiento a Otros Instrumentos

1. Seguimiento a las garantías del FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍAS - FAG

Para las operaciones garantizadas a través del Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), con posterioridad al otorgamiento de la garantía y durante su vigencia, FINAGRO verificará selectiva o aleatoriamente, mediante muestra con representatividad estadística, el cumplimiento de las características descritas a continuación.

a. La normatividad vigente para los créditos garantizados.

Para las operaciones Repo en Bolsa Mercantil de Colombia – BMC, garantizadas por el FAG y que se encuentren en la muestra, FINAGRO podrá solicitar información o documentación adicional que permitan validar el cumplimiento de los requisitos del Certificado de Depósito de Mercancía – CDM y su subyacente. De igual modo, FINAGRO podrá realizar revisiones in situ con el fin de comprobar que no haya negligencia o abandono de los custodios que impliquen pérdida, alteración, deterioro o descomposición de los subyacentes dados en depósito.

b. Los elementos que dan origen a la comisión y a la cobertura del FAG.

Para todos los certificados de garantía que sean solicitados por FINAGRO en la muestra, los intermediarios financieros deberán suministrar a través del Anexo 6.2

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.18

Código: SNO-MAN-001



“Control FAG” la información de los ingresos, activos, tipo de productor, usuario especial y el porcentaje de cobertura.

Para aquellas garantías que hayan sido beneficiadas con **Comisión Preferencial por seguro agropecuario**, FINAGRO solicitará información adicional de la póliza agropecuaria solicitando datos del número de póliza, fechas de vigencia y actividad productiva asegurada.

c. El vínculo con el sector agropecuario y rural.

El vínculo con el sector agropecuario se validará únicamente para aquellos certificados de “FAG en condiciones de mercado”, para lo cual el intermediario financiero diligenciará una descripción del proyecto productivo financiado a través del Anexo 6.2 “Control FAG” para los casos que sean identificados.

Para este fin, FINAGRO enviará de manera trimestral la relación de operaciones sobre las cuales el Intermediario Financiero deberá realizar la verificación de las condiciones de las garantías y diligenciar la información requerida en el Anexo 6.2 denominado “Control FAG” del presente Manual, sin perjuicio que FINAGRO en cualquier momento pueda solicitar información adicional sobre operaciones particulares.

A partir de la fecha del envío efectuado por FINAGRO, los intermediarios financieros tendrán hasta cuarenta y cinco (45) días calendario para informar a FINAGRO sobre los resultados, remitiendo el Anexo 6.2 “Control FAG” de acuerdo con el instructivo, y la documentación que sea solicitada, a través del correo electrónico controlyseguimiento@finagro.com.co o los medios que FINAGRO disponga. Cumplido este plazo, para las operaciones que no sean reportadas se procederá con el trámite para la cancelación de la garantía.

FINAGRO procederá a realizar un análisis de la información remitida y cuando se presuma que exista un posible incumplimiento de la normatividad aplicable, se dará las etapas de requerimiento de aclaración y decisión, las cuales se describen en el capítulo sexto del presente título.



De igual modo, FINAGRO podrá realizar visitas in situ con el fin de validar la información suministrada.

2. Seguimiento a subsidios e incentivos canalizados a través del crédito.

Para el seguimiento a los subsidios y/o incentivos canalizados a través del crédito, FINAGRO aplicará la metodología del capítulo segundo, tercero y cuarto del presente título, según aplique. Estas condiciones estarán sujetas a concertación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

3. Seguimiento a otros instrumentos de gestión de riesgos agropecuarios.

FINAGRO definirá las condiciones del seguimiento de los instrumentos de gestión de riesgos agropecuarios definidos en el Plan Anual de Gestión de Riesgos Agropecuarios aprobados por la CNCA, en concertación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la siguiente manera:

a. Incentivo al Seguro Agropecuario – ISA

FINAGRO podrá efectuar ejercicios adicionales de SEGUIMIENTO AL ISA EN TERRITORIO de manera selectiva o aleatoria, sobre las pólizas beneficiadas con el incentivo, con el fin de constatar la correcta aplicación de la reglamentación vigente y de contar con más información acerca de los proyectos asegurados.

Para ello, FINAGRO podrá solicitar información adicional tanto a las aseguradoras como a los beneficiarios sobre aspectos relativos a la póliza. Cuando se presuma que exista un posible incumplimiento de la normatividad aplicable, se remitirá la información a la Dirección de Incentivos y Subsidios para sus fines pertinentes.



b. Incentivo de Capitalización Para La Gestión De Riesgos Agropecuarios – ICGR

El seguimiento de este instrumento se realizará bajo los criterios establecidos en el capítulo cuarto del presente Título. Estas condiciones estarán sujetas a concertación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

c. Línea Especial de Crédito Agropecuaria - Programa de Reactivación Agropecuaria

El seguimiento de este instrumento se realizará bajo criterios establecidos en el capítulo cuarto del presente Título.

Se validará el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Título Séptimo del Manual de Servicios de FINAGRO.

d. Programa Incentivo Integral para la Gestión de Riesgos Agropecuarios – IIGRA-

El seguimiento de este instrumento se definirá bajo los criterios establecidos en el capítulo quinto del Título Tercero del Manual de Servicios.

4. Seguimiento a otros instrumentos.

En el evento que se creen o constituyan nuevos instrumentos o canales de fondeo, que requieran seguimiento o control de inversión, FINAGRO presentará la propuesta a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario para su aprobación.



5. Seguimiento a las operaciones del Fondo de Microfinanzas Rurales – FMR.

Los intermediarios Microfinancieros que legalicen operaciones de crédito en el FONDO DE MICROFINANZAS RURALES enviarán de manera anual a la **Dirección de Seguimiento a las Operaciones**, a través del correo electrónico controlyseguimiento@finagro.com.co, la metodología que demuestre que las operaciones son otorgadas con tecnología microfinanciera o microcrediticia. Una vez sean legalizadas estas operaciones a través del Anexo 8.4 “Informe de Colocación” se entenderá que con esta información el intermediario microfinanciero demuestra a FINAGRO que las mismas fueron otorgadas bajo esta metodología.

No obstante a lo anterior, FINAGRO podrá implementar los mecanismos de control de operaciones a aquellas que superen las SETECIENTAS CUARENTA (740) Unidades de Valor Básico (UVB).

6. Seguimiento al crédito de capitalización empresarial

Una vez sea desembolsado el crédito, el beneficiario deberá tramitar ante Cámara y Comercio de su jurisdicción la capitalización. El intermediario financiero debe verificar que la capitalización empresarial se encuentre registrada en el certificado de cámara y comercio.

FINAGRO realizará los respectivos requerimientos conforme lo establecido en el capítulo tercero del presente título.

7. Seguimiento a los pagarés entregados como garantía de los desembolsos de operaciones redescuentos y FMR.

En cumplimiento del Contrato Marco suscrito con los intermediarios financieros, la reglamentación vigente y el Manual de Servicios de FINAGRO, el seguimiento a los pagarés tiene por objeto verificar el cumplimiento del endoso a favor de FINAGRO,

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.18

Código: SNO-MAN-001



en tanto constituyen el respaldo de las obligaciones derivadas de las operaciones financiadas.

FINAGRO podrá efectuar visitas de control a las oficinas del intermediario financiero o intermediario Microfinancieros donde se encuentren custodiados los pagarés, a cualquier dependencia u oficina del intermediario que resulte pertinente, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas.

En caso de que Finagro opte por realizar dicha verificación de forma virtual, el intermediario financiero o intermediario Microfinancieros se compromete a suministrar toda la información que le sea requerida a la Dirección de Seguimiento a las Operaciones a través del correo electrónico controlyseguimiento@finagro.com.co o los medios que FINAGRO disponga.

Respecto de los pagarés electrónicos (inmaterializados), FINAGRO podrá llevar a cabo su verificación conforme a los procedimientos que tenga establecidos para ello.

a. Seguimiento a los pagarés del crédito de Redescuento

Para las operaciones de redescuento el intermediario financiero debe guardar, custodiar y restituir debidamente endosados en propiedad a FINAGRO, los pagarés respecto de los cuales realice operaciones de redescuento, FINAGRO verificará selectiva o aleatoriamente mediante muestra, el cumplimiento de las características que serán descritas a continuación.

Para este fin, FINAGRO enviará de manera trimestral la relación de operaciones para llevar a cabo la verificación del cumplimiento de todas las obligaciones, la existencia, estado y conservación de los pagarés, sin perjuicio que FINAGRO en cualquier momento pueda solicitar información adicional sobre operaciones particulares.



b. Seguimiento a los pagarés del Fondo de Microfinanzas Rurales -FMR

Para las operaciones del Fondo de Microfinanzas Rurales, los intermediarios Microfinancieros deben guardar y custodiar los pagarés endosados a favor de FINAGRO, que garanticen las operaciones del crédito otorgadas a los IMF. FINAGRO verificará selectiva o aleatoriamente, mediante muestra el cumplimiento de las características que serán descritas a continuación.

La Dirección de Seguimiento a las Operaciones solicitará trimestralmente al Fondo de Microfinanzas Rurales la relación de Intermediarios Microfinancieros que se encuentren vinculados, activos y que hayan colocado recursos, con el fin de realizar el seguimiento del endoso a favor de FINAGRO, así como de la existencia, estado y conservación de los pagarés, en cumplimiento de las condiciones establecidas por Finagro.

c. Seguimiento a los pagarés de operaciones de Fondeo Global

Para las operaciones de Fondeo Global, los intermediarios financieros cada mes deberán certificar la existencia, endoso, saldo y calificación contable de los pagarés constituidos como garantía del fondeo global, por el revisor fiscal.

Deberán remitir la información requerida a la Dirección de Seguimiento a las Operaciones a través del correo electrónico controlyseguimiento@finagro.com.co o los medios que FINAGRO disponga.



Capítulo Sexto

Requerimiento de aclaración y decisiones

Cuando a partir del control de las operaciones realizadas mediante los mecanismos señalados en el presente Título, se identifique una presunta situación de incumplimiento frente a la normatividad vigente, se dará inicio a un procedimiento de requerimiento de aclaración compuesto por distintas etapas que buscan garantizar el debido proceso y la adecuada toma de decisiones. Las etapas son las siguientes

1. Etapa Preliminar - Requerimiento

En el evento que FINAGRO identifique un posible incumplimiento de la normatividad aplicable, ya sea por la realización de las labores de monitoreo, verificación o seguimiento; o por los informes que son remitidos por el intermediario financiero en virtud del control de gastos e inversiones que realizan, a través de la Dirección de Seguimiento a las Operaciones de FINAGRO, o el área que haga sus veces, se requerirá a los intermediarios financieros para que presenten aclaraciones o información complementaria respecto de la(s) operación(es) registrada(s), incluido el certificado de garantía FAG,

El intermediario financiero, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, deberá dar respuesta al mismo con los soportes o información requerida por FINAGRO y podrá aportar los documentos adicionales que considere necesarios para soportar su respuesta. FINAGRO podrá ampliar este plazo por solicitudes presentada por el Intermediario Financiero hasta por diez (10) hábiles adicionales.



En el evento que el Intermediario financiero reporte un incumplimiento por parte del beneficiario, no se surtirá esta etapa Preliminar de requerimiento, y se adoptará la decisión correspondiente (primera etapa).

Para el caso de un requerimiento relacionado con el Incentivo al Seguro Agropecuario - ISA, una vez FINAGRO identifique un posible incumplimiento de la normatividad aplicable, se solicitará a las aseguradoras que presenten aclaraciones o información complementaria respecto de la(s) póliza(s) beneficiada(s) con el ISA. La aseguradora, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, deberá dar respuesta al mismo y podrá aportar los documentos que considere necesarios para soportar la respuesta al requerimiento. FINAGRO podrá ampliar este plazo atendiendo a necesidades o solicitudes presentadas por el Intermediario Financiero por diez (10) hábiles adicionales.

2. Primera etapa - Decisión

Una vez recibida la respuesta del requerimiento emitida por parte del Intermediario Financiero, la Dirección de Seguimiento a las Operaciones analizará la misma y comunicará la decisión, la cual podrá ser: el archivo del requerimiento, o la determinación del incumplimiento.

Para el caso que en el Incentivo al Seguro Agropecuario – ISA con la información resultante del ejercicio de revisión y, si aplica, una vez recibida la respuesta del requerimiento emitida por parte de la aseguradora, se remitirán los hallazgos a la Dirección de Subsidios e Incentivos de FINAGRO.

3. Segunda etapa –Revisión

El Intermediario Financiero, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la decisión comunicada por la Dirección de Seguimiento a las Operaciones, podrá solicitar ante la Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento, a través de los medios



tecnológicos dispuestos por FINAGRO, la revisión debidamente sustentada de dicha decisión, con el fin de aclarar el trámite otorgado a la operación de crédito.

La Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento, analizará la solicitud de revisión presentada por el intermediario financiero, y emitirá la decisión, la cual podrá consistir en ratificación de la decisión adoptada en la primera etapa o en el archivo del requerimiento.

4. Tercera etapa – Reconsideración

En caso que la decisión tomada en la segunda etapa sea la ratificación del incumplimiento, el Intermediario Financiero o el beneficiario del crédito o de la garantía, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibido de la decisión comunicada por la Vicepresidencia de Operaciones de Financiamiento, podrá presentar ante la misma vicepresidencia la solicitud de reconsideración de la decisión, para que sea tramitada por el Comité Directivo de FINAGRO, quien decidirá de manera definitiva, el resultado que podrá ser la terminación del proceso y archivo del requerimiento, o la ratificación de la decisión de determinación de Incumplimiento, la cual será comunicada por la Dirección de Seguimiento a las Operaciones.

Se precisa que en la etapa de reconsideración no le será permitido al intermediario financiero o beneficiario del crédito presentar documentación adicional o nuevos soportes, teniendo en cuenta que los soportes debieron ser aportados en las etapas previas.

5. Implicaciones de la determinación incumplimiento.

Cuando la decisión o resultado del análisis de FINAGRO sea la determinación de incumplimiento total o parcial se procederá de la siguiente manera:

- I. Cuando se trate de una operación de redescuento, el intermediario financiero deberá realizar el pago de la obligación. En el caso de una operación de Cartera Sustitutiva o Agropecuaria, se procederá a cancelar su registro en FINAGRO y por

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 26.18

Código: SNO-MAN-001



tanto los beneficios derivados de este. La Dirección de Fondeo y Redescuento hará la novedad correspondiente y, cuando haya lugar, se generará el cobro del capital más los intereses causados hasta la fecha del abono.

- II. Cuando se trate de un Incentivo o Subsidio otorgado, y/o demás recursos relacionados con los programas que correspondan, el intermediario financiero deberá devolverá el valor a que hubiera lugar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la comunicación de cobro. Pasado este período deberá pagar intereses al IPC, en su equivalente anual, correspondiente al período comprendido entre la fecha de expedición de la comunicación y la fecha de pago.
- III. Para el caso de las Garantías expedidas por el FAG, se remitirá el incumplimiento a la Dirección de Garantías solicitando la cancelación de esta, en concordancia con el Título Sexto.